

RAD. 11001310300420200027700

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. SEIS (06) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder (es) en el (los) que se indique la clase de división que se pretende conforme a lo dispuesto en el art.406 del C.G.P., de igual forma deberá identificarse el bien inmueble objeto del proceso, dirección, folio de matrícula, etc.

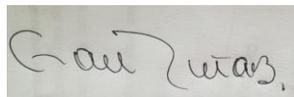
2.- Complémntese el dictamen pericial arrimado por el perito, indicando de manera clara la clase de división que procede, conforme al inciso 3º del art. 406 del C.G.P.

3.- Indíquese el porcentaje o derechos que le corresponde a cada demandante y demandados sobre el inmueble objeto de la demanda.

4.- Como quiera que el objeto de este proceso es repartir sea el producto del valor de los derechos que le corresponde a cada condueño sobre un bien determinado, o en su caso adjudicar a cada condueño la parte porción de un inmueble en proporción a los derechos que cada cual tenga, no resulta procedente tramitar por esta via lo solicitado en la pretensión 2a de la demanda en cuanto a avaluar o tener como avalúo del metraje que tienen de más los demandantes y tener el valor de más a cancelar por ello a los demandados para hacer viable la división. En virtud de ello ha de renunciarse a tal pretensión.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No 66

Hoy, 7 de octubre de 2020

La sria.



